

administración local

AYUNTAMIENTOS

MALAGÓN

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento para la concesión de distinciones honoríficas la de Malagón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICAS.

TÍTULO I.

Capítulo I. De los títulos, honores y condecoraciones oficiales de Ayuntamiento de Malagón.

Artículo 1.- Los títulos, honores y condecoraciones que, con carácter oficial, podrá conferir en lo sucesivo el Ayuntamiento de Malagón, a fin de premiar merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, creando las siguientes distinciones y condecoraciones:

1.- Nombres honoríficos:

- Hijo Predilecto o
- Hijo Adoptivo de Malagón,
- Ciudadano Ejemplar de Malagón,
- Alcalde o Concejal honorario de Ayuntamiento de Malagón.

2.- Condecoraciones:

- Medalla de honor de Malagón.

Artículo 2.- Para la concesión de todas las distinciones honoríficas enumeradas, en Ayuntamiento de Malagón habrá de observar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

TÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS HONORÍFICOS.

Capítulo II. De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo.

Artículo 4.- El título de Hijo Predilecto de Malagón sólo puede concederse a las personas que hayan nacido en el municipio o que hayan sido nombrados previamente hijos adoptivos y destaquen por sus méritos, prestigio firme y amplio que impliquen un verdadero reconocimiento colectivo y que hayan contribuido a la mejora y progreso de Malagón.

Artículo 5.- Los títulos de Hijo Adoptivo de Malagón se otorgarán a quienes, habiendo nacido fuera del término municipal, reúnan los méritos y circunstancias específicas en el artículo anterior.

Artículo 6.- Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos citados.

Artículo 7.- Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Malagón pueda otorgar y, por tanto, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor y la mayor restricción posible.

Artículo 8.- Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Malagón serán vitalicios y no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo mientras vivan seis personas que os-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

tenten dichos títulos, salvo que circunstancias excepcionales obligasen a sobrepasarlos, lo que, en todo caso, precisa acuerdo en sesión plenaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados sólo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean.

Artículo 9.- La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Malagón habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, a propuesta del Alcalde-Presidente, por el Ayuntamiento en Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la corporación.

Artículo 10.- Una vez aprobada la concesión del título de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, en sesión solemne, se procederá a la entrega, del diploma y de las insignias que acrediten la distinción otorgada, el cual se ajustará al modelo que apruebe la Corporación.

Capítulo III. Del nombramiento de Ciudadano Ejemplar de Malagón.

Artículo 11.- El nombramiento de Ciudadano Ejemplar de Malagón podrá otorgarse a quienes hayan destacado en una actividad científica, artística, cultural, deportiva, así como a quienes, por sus méritos de todo orden, su laboriosidad continuada en el transcurso de los años, su dignidad de conducta, su dedicación generosa, hayan contribuido a la ejemplaridad con el nombre ejercicio de las virtudes ciudadanas.

Artículo 12.- El otorgamiento de este nombramiento se acreditará debidamente mediante documento fehaciente y bajo propuesta de Alcaldía a través del acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Capítulo IV. Del nombramiento de miembros honorarios del Ayuntamiento de Malagón.

Artículo 13.- El nombramiento de Alcalde o Concejales honorarios del Ayuntamiento de Malagón podrá ser otorgado por éste a personalidades nacionales o extranjeras como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que haya sido objeto la Corporación o las autoridades corporativas del municipio.

Artículo 14.- La concesión de este título honorífico habrá de ser acordada por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía Presidencia y con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación.

Artículo 15.- Los nombramientos de Alcalde o Concejales honorarios podrán hacerse con carácter vitalicio.

Este nombramiento podrá ser revocado por circunstancias debidamente motivadas siguiendo los mismos trámites llevados a cabo para su concesión.

Artículo 16.- Los designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno o Administración municipal de Malagón, pero pueden encomendárseles funciones representativas.

TÍTULO III. DE LAS CONDECORACIONES.

Capítulo V. De la Medalla de Honor de Malagón.

Artículo 17.- De la medalla de honor constituye el grado máximo de las condecoraciones que pueda otorgar la Corporación; y por lo tanto, habrá de reservarse su concesión a casos también verdaderamente excepcionales, de méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus destacados merecimientos y por los relevantes servicios prestados a la localidad u honor a ella dispensado, puedan considerarse por el Ayuntamiento de Malagón dignas por todos conceptos de esta elevada recompensa.

Artículo 18.- Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, en su concesión, habrá de observarse el máximo rigor posible.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 19.- El otorgamiento de esta condecoración quedará refrendado por el acto de entrega de las correspondientes insignias (el modelo de dichas insignias serán aprobadas por la entidad) que el Ayuntamiento podrá acordar que se verifiquen con la solemnidad que queda señalada para el caso de concesión de título de Hijo Predilecto o Adoptivo.

Artículo 20.- Tramitado el expediente que preceptivamente ha de ser instruido en todos los casos de concesión de distinciones honoríficas por el Ayuntamiento, la propuesta del juez instructor pasará a la Comisión competente en materia de cultura, la cual habrá de dictaminarla en sesión extraordinaria presidida por el Alcalde, quien, una vez dictaminada la propuesta y si merece su conformidad, la elevará al Pleno. La Corporación habrá de pronunciarse y para que se apruebe la propuesta se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

Capítulo VI. Del procedimiento para las concesiones.

Artículo 21.- El procedimiento para la concesión de las Distinciones y Condecoraciones que se establecen en el presente Reglamento será indispensable la instrucción del oportuna expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 22.- El expediente se iniciará, bien de oficio o a instancia de parte.

En caso de iniciarse a instancia de parte se requerirá escrito de propuesta, en el que además de constar los datos y requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expresarán las circunstancias especiales que reúne la persona o personas, entidades o colectividades que se propongan como merecedoras de estas distinciones.

En caso de iniciarse de oficio, deberá iniciarse a través de un Decreto de Alcaldía.

A tal efecto por el Alcalde se procederá al nombramiento de un Concejal como instructor del mismo, quien estará asistido de un Secretario nombrado entre el personal funcionario del Ayuntamiento.

El instructor practicará todas las informaciones, pruebas y diligencias que estime convenientes con el fin de que puedan ponderarse justificadamente los merecimientos de la persona o entidad propuesta, debiendo hacer constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la concesión de la Distinción o Condecoración de que se trate.

Artículo 23.- El instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones para completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Artículo 24.- Terminada la función informativa, el instructor, como resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará la Comisión de Cultura, para que si la encuentran acertadas, y con su dictamen favorable, la eleve a la Alcaldía-Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias, o aceptarla plenamente, y en tal caso someter, al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Malagón, el cuál adoptará el acuerdo que considere oportuno, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros.

Artículo 25.- Las propuestas de concesión de la condecoración y distinciones deberán ser resueltas por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año desde que se inicie la incoación del expediente. Transcurrido el expresado plazo sin que se haya resuelto por el Pleno del Ayuntamiento se entenderá que la Corporación ha desistido de ello.

TÍTULO IV. DE PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

Capítulo VII. Del Libro-Registro de las Distinciones Honoríficas.

Artículo 26.- La Secretaria procederá a formalizar a efectos de su constancia, relación detallada

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

de todas y cada una de las distinciones otorgadas en un libro registro, En dicho registro deberá constar relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma, y en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer, respecto de cada una de las distinciones establecidas, las que se hallen en el disfrute de ellas.

Artículo 27.- Este libro-registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las distinciones honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento de Málaga, y en cada una de ellas se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres, con todas las circunstancias señaladas anteriormente, de quienes se hallan en posesión del título, honor o condecoración que se trate.

Disposición transitoria.

Primera.- Cuantas personalidades o entidades corporativas se hallen actualmente en posesión de algunas de las distinciones que son materia de este Reglamento, continuarán en el disfrute de las mismas con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidas por los Reglamentos respectivos o por anteriores acuerdos municipales dictados en relación con dichas distinciones.

Disposición final.

Este Reglamento, consta de treinta y dos artículos, disposición transitoria y una disposición final. Entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo de exposición previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Ciudad Real con sede en Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Málaga, a 3 de febrero de 2015.- El Alcalde, Adrián Fernández Herguido.

Anuncio número 746

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>